

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

27119 *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales que, al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, fueron concedidos a la Empresa «Confecciones Europeas, S. A.», a favor de «Textiles y Confecciones Europeas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Ministerio de Industria de fecha 19 de septiembre de 1977, en el que comunica que la Orden de dicho Ministerio, de 24 de mayo de 1977, declaró comprendida en la zona de preferente localización industrial del territorio del plan Jaén, al amparo del Decreto 978/1976, de 8 de abril, a la Empresa «Confecciones Europeas, S. A.», para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir, en serie, en Baeza (Jaén) —expediente JA-17— y que con posterioridad a la solicitud de concesión de beneficios, pero antes de que se dictase la mencionada Orden, «Confecciones Europeas, S. A.», otorgó, con fecha 21 de enero de 1977, escritura de modificación parcial de sus Estatutos sociales por cambio de denominación social, que pasó a ser la de «Textiles y Confecciones Europeas, S. A.», por lo que debe considerarse a esta última como titular del expediente JA-17.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Confecciones Europeas, S. A.», por Orden de este Ministerio de 29 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio), para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir, en serie, en Baeza (Jaén) —expediente JA-17— sean atribuidos a la Empresa «Textiles y Confecciones Europeas, Sociedad Anónima», como consecuencia de la comunicación del Ministerio de Industria, de fecha 19 de septiembre de 1977, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial del territorio del plan Jaén, y quedando sujeta la

nueva Empresa para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

27120 *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y el Grupo de Paradores Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, durante el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. número 1/1977», entre la Hacienda Pública y el Grupo de Paradores Nacionales de Turismo, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1977.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los establecimientos que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 25 de octubre de 1977, quedando un censo definitivo de 80 contribuyentes.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de la misma, que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Prestación de servicios de hospedaje.
- b) Hechos imponibles:

| Hechos imponibles | Artículo | Bases | Tipos | Cuotas |
|-------------------------------|----------|---------------|--------|------------|
| Prestación de servicios | 3 c) | 1.420.013.213 | 2,70 % | 38.340.356 |
| Prestación de servicios | 3 c) | 80.392.384 | 2,00 % | 1.607.847 |
| Total | | | | 39.948.203 |

Quedan excluidos del presente Convenio, las operaciones realizadas en Alava, Navarra y Ceuta.

Las bases y las que se aplica el tipo del 2,00 por 100 corresponden a establecimientos sitos en las islas Canarias y Melilla.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en treinta y nueve millones novecientos cuarenta y ocho mil doscientas tres pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de facturación de cada establecimiento.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales, se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 1972, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas en un plazo, con vencimiento de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17, número 2, de la Orden de 28 de julio de 1972.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, por actividades,

hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán, a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección Tributaria.